



Ponencia

Natalia Mendoza Servín

Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1021/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

""SE NEGO LA INFORMACIÓN Y LA QUE SE DICE SE PROPORCIONA REALMENTE NO PERMITE CONOCER ACTOS DE GOBIERNO DEL ENTE OBLIGADO Y SIN QUE FUERA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS LA INFROMACIÓN SOLICITADA SE PIDIO EN VERSIÓN PÚBLICA..." (SIC)

AFIRMATIVA PARCIAL

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado clasificó la información solicitada con carácter de reservada.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Natalia Mendoza Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1021/2022



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1021/2022 SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1021/2022, en contra del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio: 140280122000090.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 28 veintiocho de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"En el muro de Facebook del señor gobernador Enrique Alfaro Ramírez, escribió citamos textualmente: Esta madrugada el Congreso de Jalisco hizo lo correcto. Por unanimidad, votaron a favor de quitarle el fuero al magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas, señalado de presunto abuso sexual.,,,, Con motivo de lo anterior, solicitó se nos proporcione la siguiente información: 1. Expediente integro en versión pública del desafuero, que incluya lo actuado por la Fiscalía y la defensa, aclaramos todo en versión pública. 2. Copia de audio y video de la citada sesión. 3. Versión pública de la resolución del Congreso que aprobó por unanimidad quitar el desafuero. 4 Oficios que envió la Fiscalía al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Jalisco, para iniciar el trámite del desafuero y las respuestas que dieron estos entes estatales. Lo anterior con fundamento en el artículo 6 constitucional." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia Fecha de respuesta: 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós

Sentido de la respuesta: Afirmativo parcial.

Respuesta:

- "...Con referencia al numeral 2 en el que solicita el video de la sesión, manifestamos que esa información es inexistente de conformidad al artículo 30 bis 9 fracción I de la Ley de Responsabilidades políticas y Administrativas del Estado de Jalisco...
- ...que referente al numeral 3 la información existe y podrá consultarla en el siguiente enlace...
- ...se procede a realizar la prueba de daño bajo lo siguiente...
- ...ES AFIRMATIVA parcial por tratarse de información pública reservada..." (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0095422.

Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?



"SE NEGO LA INFORMACIÓN Y LA QUE SE DICE SE PROPORCIONA REALMENTE NO PERMITE CONOCER ACTOS DE GOBIERNO DEL ENTE OBLIGADO Y SIN QUE FUERA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS LA INFROMACIÓN SOLICITADA SE PIDIO EN VERSIÓN PÚBLICA. Y SE ESCUCHA QUE LAS SEIONES SON GRABADAS, ADEMÁS EL PROCEDIMIENTO DE DESAFUERO INCLUYE LO DISCUTIDO POR LAS PARTES Y NO SE PROPROCIONA NADA DE ESA INFORMACIÓN SOLO SE DIRIGE A UNOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y CORRESPONDE AL CONGRESO ACTUAR COMO ORGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO HACER TRANPARENTES TODAS LAS RESOLUCIONES CONFORME LA ÚLTIMA REFORMA LEGAL A LA LEY FEDERAL Y NO SOLO HACER PUBLICOS LOS PUNTOS RESOLUTORIOS" (SiC)

- 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.
 - a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: LXIII-SG-UT-0453/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

- c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?
 - "...Anexo a este documento se encuentra la prueba de daño correspondiente al artículo 18 de la LTAIPEJM...
 ... se informa que con fecha 09 de Febrero de 2022 se celebró la segunda sesión ordinaria del Comité de
 Transparencia de forma telemática, donde los integrantes de este Comité, después del análisis de las Pruebas
 de Daño, que presentaron el titular del Órgano Técnico de la Comisión de Responsabilidades y la
 Coordinación de Procesos Legislativos ponderaron si el beneficio o perjuicio que se produce con la revelación
 de la información es mayor que el interés público... este Comité determinó que la información se clasificara
 como reservada por un periodo de 5 años. Dicha sesión puede ser consultada en la siguiente liga..." (sic)
- 4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

No se recibió manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

- I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- **II.- Competencia**. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **V.- Presentación oportuna del recurso de revisión**. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y



sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	28/enero/2022
Inicia término para dar respuesta	31/enero/2022
Fecha de respuesta a la solicitud	10/febrero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	10/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/febrero/2022
Concluye término para interposición	04/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	14/febrero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

- VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción <u>IV</u> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.
- **VI. Sentido de la resolución**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Los agravios del ciudadano consisten en:

"SE NEGO LA INFORMACIÓN Y LA QUE SE DICE SE PROPORCIONA REALMENTE NO PERMITE CONOCER ACTOS DE GOBIERNO DEL ENTE OBLIGADO Y SIN QUE FUERA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA... LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE PIDIO EN VERSIÓN PÚBLICA. Y SE ESCUCHA QUE LAS SESIONES SON GRABADAS... EL PROCEDIMIENTO DE DESAFUERO INCLUYE LO DISCUTIDO POR LAS PARTES Y NO SE PROPROCIONA NADA DE ESA INFORMACIÓN SOLO SE DIRIGE A UNOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y CORRESPONDE AL CONGRESO ACTUAR COMO ORGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO HACER TRANPARENTES TODAS LAS RESOLUCIONES CONFORME LA ÚLTIMA REFORMA LEGAL A LA LEY FEDERAL Y NO SOLO HACER PUBLICOS LOS PUNTOS RESOLUTORIOS" (Sic)

Se desprende que el ciudadano se agravia por que la información solicitada no le fue proporcionada por el sujeto obligado, pues de la solicitud original, el ciudadano solicita información relativa a que el Congreso del Estado de Jalisco votó por quitarle el fuero al magistrado José Covarrubias Dueñas, como se cita a continuación:

"...votaron a favor de quitarle el fuero al magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas, señalado de presunto abuso sexual.,,,,, Con motivo de lo anterior, solicitó se nos proporcione la siguiente información: 1. Expediente integro en versión pública del desafuero, que incluya lo actuado por la Fiscalía y la defensa, aclaramos todo en versión pública. 2. Copia de audio y video de la citada sesión. 3. Versión pública de la resolución del Congreso que aprobó por unanimidad quitar el desafuero. 4 Oficios que envió la Fiscalía al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Jalisco, para iniciar el trámite del desafuero y las respuestas que dieron estos entes estatales. Lo anterior con fundamento en el artículo 6 constitucional." (Sic)

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado, proporcionó parte de la información y del restó manifestó que era de carácter reservado respondiendo a cada punto en el siguiente sentido:

Respecto del punto 2 manifestó que la información solicitada respecto del video de la sesión es inexistente, y

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

RECURSO DE REVISIÓN: 1021/2022



que el audio es de carácter reservado, de conformidad al artículo 17 de la ley en materia.

Respecto del punto 3 el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico en el que se aprecia la versión pública de la resolución del Congreso que aprobó por unanimidad quitar el desafuero al servidor público.

Respecto del punto 1 procedió a realizar una prueba de daño de la revelación de la información solicitada.

Respecto al punto 4 señaló que tienen aplicación los artículos 30 y 30 bis 7 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se advierte, manifestó que la misma es de carácter reservado, en razón de que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocerla, pues su difusión entorpecería el debido proceso, así pues fundamenta en diversos artículos de la ley en materia el motivo por el que se considera información reservada, pero sin anexar evidencia de haber agotado lo establecido en el artículo 18.2 de la ley en materia para declarar como reservada la información solicitada, esto es a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado ni anexó la prueba de daño que hace mención:

Artículo 18. Información reservada- Negación

- 1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- 2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.
- 3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.
- 4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.
- 5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

En este sentido, **resultan fundados los agravios** del recurrente, pues el sujeto obligado no comprobó en su respuesta original, haber realizado la sesión del Comité de Transparencia en la que se declaró la reserva de la información solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reitera su respuesta en el sentido de que la información es de carácter reservada y que su difusión afectaría el debido proceso, afectando no solo de la



presunta responsabilidad penal del servidor público, si no el interés superior de la menor involucrada, mencionando que con fecha 09 nueve de febrero se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual el Comité de Transparencia determinó que la información se clasifica como reservada por un periodo de 5 años, como se desprende del siguiente link:

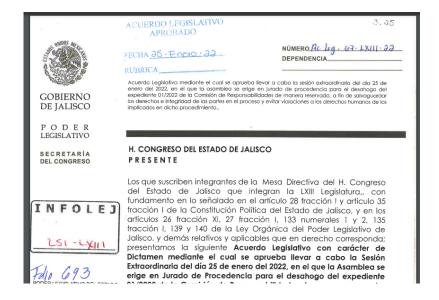
https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129292.pdf

Siendo esto un hecho novedoso del que el sujeto obligado no informó al ciudadano en su respuesta original. Así pues, la Ponencia Instructora accedió a la información proporcionada por el sujeto obligado, que se encuentra en el siguiente link:

https://www.congresojal.gob.mx/boletines/buscan-proteger-integridad-de-menor-con-reserva-de-informaci-n



https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/Infolej/Comisiones/ActasComi/7571252151%2028-02-2022%20113243.pdf



De la misma, se desprende que el Comité de Transparencia del sujeto obligado sesionó respecto de lo siguiente:





Acta de la Segunda Sesión Ordinaria Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco LXIII Legislatura

P O D E R LEGISLATIVO SECRETARÍA DEL CONGRESO

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 8:30 HORAS, EN EL SALÓN VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM.

Diputada Presidenta Priscilla Franco Barba

Muy buenos días, sean bienvenidos a esta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, siendo las 8 horas con 35 minutos del día 09 de febrero de este año 2022, con fundamento en el artículo 29 numeral dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios damos inicio a esta sesión telemática misma que corresponde a la Societa Cardinaria del Camité de Transparencia de carde Societa Cardinaria del Camité de Transparencia de Cardinaria del Cardinaria del



Secretaria Técnica Elizabeth Brambila Iñiguez:

Gracias Diputada Presidenta, muy buenos días a todos, el orden del día propuesto

- acuas Diputada Presidenta, muy buenos dias a todos, el orden del dia propuesto el siguiente:
 Lista de asistencia y declaración de quórum.
 Propuesta y en su caso aprobación del orden del día.
 Lectura y en su caso, aprobación del acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
 Discusión y en su caso aprobación de las propuestas de acuerdo interno:

 4.1 Acuerdo que clasifica como reservada la información requerida en la solicitud con número de expediente UTI-090/2022
 4.2 Resolución de la solicitud de derechos ARCO con número de expediente ARCO-001/2022

 4.3 Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Comité de Transparencia
 5. Asuntos generales.
- Asuntos generales.
 Clausura



Diputada Presidenta Priscilla Franco Barba:

Gracias, como **primer punto**, solicito a la Titular de la Unidad de Transparencia pueda proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del comité de Transparencia que se encuentran presentes

De la que se aprecia que se resolvió que la información solicitada se clasificó como información de carácter reservado:





PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido 17 párrafo 1 Fracción I inciso f y g y las fracciones II y V y artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitido por el pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en materia de clasificación de información que deberán observar los Sujetos Obligados, se clasifica como reservada, a partir del presente acuerdo, la información correspondiente a lo actuado por la Fiscalía y la defensa, el audio y la trascripción del mismo de la sesión 20, los oficios que envió

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

PODEK LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** la Fiscalía del Estado al Congreso del Estado de Jalisco y el Juicio de Amparo tramitado por el denunciado a un Juez Federal, que obra dentro de las constancias procesales de la declaración de procedencia de Juicio Penal del Magistrado, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por un periodo de cinco años

SEGUNDO.- Se declara como inexistente el video de la sesión número 20 de conformidad con el 30bis IX fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión de Responsabilidades y a la Coordinación de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Jalisco, a fin de que los documentos clasificados como reservados, contengan una leyenda que indique tal carácter, así como la elaboración de versiones públicas correspondientes

CHARTO - Notifiquese a la Comisión de Responsabilidades y a la Coordin

Se advierte además que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia realizó la prueba de



daño de conformidad al artículo 18 de la ley en materia, misma que anexó a su informe de ley y justificó:

- 1. Que la información se encuentra en la hipótesis de reserva que establece la ley.
- 2. Que la divulgación de la misma atenta con el interés público protegido (interés superior de la menor involucrada) y representa un riesgo real (entorpecimiento del procedimiento).
- 3. El daño y riesgo que se produciría con la revelación de la información. Y
- **4.** Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (ordenando la creación de las versiones públicas correspondientes).

Asimismo, el día 14 catorce de marzo de 2022 se le dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, comprobó que realizó la debida clasificación de carácter reservada de la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

..

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

RARC/MGPC